

cerse en todo caso el repeso ó reconocimiento, siendo inadmisibles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 153 del Reglamento de 8 de Septiembre de 1879, toda reclamación, una vez que la mercancía se haya sacado de dichos almacenes ó el vagón haya salido de la Estación.

11.ª Los precios de esta Tarifa se aplicarán de oficio, con arreglo á lo prevenido en el artículo 351 del Código de Co-

mercio, á menos que los Remitentes señalen en la declaración de expedición otra Tarifa que fuese también aplicable y procediéndose en todo caso con arreglo á la prescripción 14.ª de la Tarifa general núm. 1, P. V., en la que se inserta la Real orden fecha 28 de Septiembre de 1871, referente á la aplicación de Tarifas existentes en las líneas férreas.

12.ª Los transportes á que se refiera la presente Tarifa quedan sujetos á las

condiciones de las Tarifas generales de la Compañía, en todo lo que no se oponga á las disposiciones precedentes.

Advertencia.—La presente Tarifa anula y sustituye á la de igual número, aprobada por Real Orden de 18 de Diciembre de 1888.

COMPANÍAS DE LOS CAMINOS DE HIERRO DE ORLEANS,

MEDIODÍA DE FRANCIA, NORTE DE ESPAÑA, MEDINA DEL CAMPO Á SALAMANCA, SALAMANCA Á LA FRONTERA DE PORTUGAL, BEIRA ALTA Y REAL PORTUGESA

TARIFA INTERNACIONAL F. E. P. NÚM. 10

(P. V. NÚM. 224 DE LAS COMPANÍAS FRANCESAS)

(Aprobada por Real orden de de de 1908.)

APLICABLE DESDE EL DE DE 1908.

PEQUEÑA VELOCIDAD

Transporte de carros de mudanza cargados con muebles y carros de mudanza vacíos, desde Paris-Ivry y Burdeos-San Juan á todas las estaciones de la Compañía de Beira Alta (comprendidas Figueira da Foz y Guarda), Lisboa y á todas las estaciones de la Compañía Real Portuguesa ó viceversa.

RECORRIDOS	DISTANCIAS KILOMÉTRICAS		PRECIOS POR VEHÍCULO	
	DE	PARA	DE	PARA
	Paris-Ivry	Burdeos-San Juan.	Paris-Ivry.	Burdeos-San Juan.
	Kilómetros.	Kilómetros.	Francos.	Francos.
A.—Carros de mudanza cargados con muebles.				
1.ª—Precios para el transporte de los carros.				
RECORRIDOS FRANCESES				
De Paris-Ivry y de Burdeos-San Juan á Irún ó de Hendaya á Paris-Ivry y á Burdeos-San Juan.....	818	236	126. »	46.50
RECORRIDOS ESPAÑOLES				
De Irún á Villarformoso ó de Fuentes de Oñoro á Hendaya. { Norte-Principal.....	433			86.60
{ Medina-Salamanca..	77			15.40
{ Salamanca-Frontera.	125			25. »
TOTAL.....	635		127. »	
RECORRIDOS PORTUGUESES				
De Villarformoso á todas las estaciones de la Compañía de Beira Alta, comprendidas Figueira da Foz y Guarda, ó de todas las estaciones de la Compañía de Beira Alta, comprendidas Figueira da Foz y Guarda á Fuentes de Oñoro.....	253			9.350
De Villarformoso á Lisboa y á todas las estaciones de la Compañía Real Portuguesa, ó de Lisboa y todas las estaciones de la Compañía Real Portuguesa á Fuentes de Oñoro.....	394			14.250
2.ª—Precios para el transporte del mobiliario contenido en los carros.				
(Además de los precios que se indican anteriormente se cobrarán los siguientes por el cargamento del mobiliario contenido en los carros, con sujeción á un minimum de 5.000 kilogramos ó pagando por este peso.)				
RECORRIDOS FRANCESES				
De Paris-Ivry y de Burdeos-San Juan á Irún ó de Hendaya á Paris-Ivry y á Burdeos-San Juan.....	818	236	27.50	8.50
RECORRIDOS ESPAÑOLES				
De Irún á Villarformoso ó de Fuentes de Oñoro á Hendaya. { Norte-Principal.....	433			23.19
{ Medina-Salamanca..	77			4.12
{ Salamanca-Frontera.	125			6.69
TOTAL.....	635		34. »	
RECORRIDOS PORTUGUESES				
De Villarformoso á todas las estaciones de la Compañía de Beira Alta, comprendidas Figueira da Foz y Guarda, ó de todas las estaciones de la Compañía de Beira Alta, comprendidas Figueira da Foz y Guarda á Fuentes de Oñoro.....	253			2.000
De Villarformoso á Lisboa y á todas las estaciones de la Compañía Real Portuguesa, ó de Lisboa y todas las estaciones de la Compañía Real Portuguesa á Fuentes de Oñoro.....	394			4.000

B.—Carros de mudanza de dos á cuatro ruedas vacías, de retorno ó cuando vayan á recibir carga.

a) Los carros vacíos de regreso se tasarán por los precios indicados en el núm. 1 de la letra A.

Para la aplicación de estos precios es indispensable la presentación de la carta de porte expedida por la estación remitente al facturar el carro cargado con muebles. La estación que expida los carros vacíos deberá ser la misma á la que van destinados con mobiliario y el remitente y consignatario de aquéllos serán el consignatario y remitente, respectivamente, de los carros que han transportado los muebles.

El plazo entre la llegada de los carros cargados y regreso de los vacíos no podrá exceder de un mes.

b) Los carros vacíos destinados á recibir carga serán tasados:

En el recorrido francés, á...	0 F. 20	} por vehículo y kilómetro
En el recorrido español, á...	0 P. 25	
En el recorrido portugués, á...	45 reis.	

Estos precios son aplicables por detasa sobre los indicados en el núm. 1 de la letra A.—La petición de detasa deberá

hacerse en un plazo que no exceda de cuatro meses, contado desde la fecha de llegada del vehículo vacío, que constará inscrita en el sello puesto por la estación en la carta de porte, á la que deberá acompañar la documentación justificativa de ambos transportes. La estación que expida los carros cargados deberá ser la misma á la que van destinados los carros vacíos y el remitente y consignatario de aquéllos serán el consignatario y remitente, respectivamente, de los carros que han transportado los muebles.

ADVERTENCIAS IMPORTANTES

1.ª Aun cuando los precios se hallan indicados separadamente para los recorridos francés, español y portugués con motivo de la aplicación de los cambios, el precio total es indivisible y se exigirá en la moneda de la nación donde se efectúe el pago. Esto se hará con arreglo á la cotización de los cambios, indicada en un cartel que se fijará en la Estación y que será revisado cada quince días por lo menos.

2.ª Los precios indicados en el número 1 de la letra A y en la B sólo se aplicarán en el recorrido español, mientras el peso de los vehículos no sea superior á 4.500 kilogramos; cuando excedan de este peso tendrán un recargo de 50 por 100.

El transporte de los carros que pesen

más de 10.000 kilogramos no podrá verificarse sin previo consentimiento de la Compañía; pero si ésta consintiera, no podrá aumentarse el sobrepeso fijado de 50 por 100, siempre que las dimensiones de los carros no excedan de las del material.

CONDICIONES DE APLICACIÓN

1.ª En los precios de la presente tarifa están incluidos los gastos de estación y transmisión entre las diferentes Compañías, así como los correspondientes á operaciones y formalidades aduaneras en la Aduana francesa y el impuesto de 5 por 100 para el Gobierno portugués.

- No están incluidos en dichos precios:
 - A. Los gastos de carga, descarga y transbordo en la frontera franco-española, cuyas operaciones serán de cuenta de los remitentes y consignatarios.
 - B. El impuesto del 5 por 100 para el Gobierno español.
 - C. Los derechos de Aduana.
 - D. Los gastos por operaciones y formalidades en las Aduanas española y portuguesa.

Las Compañías españolas y portuguesas se encargarán de estas operaciones y formalidades, tanto para el tránsito en Irún ó Fuentes de Oñoro, como para el despacho en cualquiera de las Aduanas de Villarformoso, Lisboa ó Figueira da Foz, mediante las tasas siguientes:

1.ª Expediciones de Francia para Portugal.

a) Gastos de tránsito en la frontera de Irún.....		Ptas. 5	
} En Villarformoso.....	Por cada carro cargado.....	Reis. 1.300	
	Idem vacío.....	» 480	
b) Gastos por despacho en las Aduanas.....	En Lisboa.....	Despachos de importación..... 5.000	
	} En Figueira da Foz.....	Idem de tránsito.....	» 1.000
		Idem de expedición en retorno.....	» 2.500
	Despachos de importación.....	» 1.500	
	Idem de expedición en retorno.....	» 2.000	

Los precios del apartado b) no comprenden ni el importe de los documentos de Aduana ni el del timbre,

que la Aduana portuguesa hace figurar en un solo documento juntamente con los derechos de Aduana, cuyas cantida-

des serán satisfechas por los consignatarios.

2.ª Expediciones de Portugal á Francia.

Gastos de tránsito en la frontera de Fuentes de Oñoro.....	Por cada carro cargado.....	Ptas. 10,60
	Idem vacío.....	» 7,35

E) Los derechos de registro ó impuesto de sello que á continuación se in-

dican, y con los cuales hay que aumentar las tasas correspondientes á los tra-

yectos francés y portugués:

Tasas francesas.....	Derecho de timbre.....	Francés. 0,70 por expedición.
	Derecho de registro á la salida de Francia.....	» 0,10 por idem
Tasas portuguesas.....	Derecho de timbre.....	Reis. 60 por expedición
	Derecho de registro á la salida de Portugal.....	» 20 por idem.

F) Los gastos de conducción en las vías de Lisboa-Puerto, empleo de las grúas, embarque y desembarque, y carga ó descarga de los carros, se cobrarán con arreglo á las tarifas de dichas operaciones para los carros á reexpedir en Lisboa por la vía del Tajo ó que lleguen á Lisboa por dicha vía para ser reexpedidos á Francia por la vía férrea.

2.ª Sólo se aplican los precios de esta tarifa en el tráfico procedente de Francia cuando el remitente lo pida en su declaración de expedición. La petición puede hacerse por medio de una de las indicaciones siguientes: *Tarifa especial, Tarifa reducida, Tarifa más económica*, que se considerarán como equivalentes, ó impli-

carán la aceptación por el remitente de todas las condiciones en dicha tarifa expresadas.

A falta de una de las indicaciones mencionadas, la expedición será tasada con arreglo á los precios y condiciones de las tarifas generales ó especiales de cada Compañía.

A la salida de Portugal serán aplicados de oficio los precios de esta tarifa, siempre que el remitente no pida por escrito en la declaración de expedición la aplicación de otra tarifa.

3.ª Las Compañías se reservan el derecho de aumentar en un día, por fracción indivisible de 200 kilómetros, los plazos reglamentarios de expedición y transporte de las mercancías que se facturen por la presente tarifa.

4.ª En el sentido de Francia á Portugal, esta tarifa sólo es aplicable á los carros destinados al último de dichos países.

En el sentido de Portugal á Francia, los precios totales, calculados en oro, habida cuenta de los cambios español y portugués, no podrán ser inferiores á las tasas resultantes de la aplicación de las tarifas francesas desde la frontera de Hendaya hasta Burdeos ó París-Ivry, según el destino de las expediciones.

Con arreglo á lo indicado en esta condición, los carros procedentes de ó destinados á una Estación francesa no denominada en esta tarifa, pero si comprendida entre París-Ivry ó Burdeos-San Juan ó Irún, podrán disfrutar de esta ta-

rifa pagando los precios de ó para París-Ivry ó Burdeos-San Juan; si la tasa, así calculada, resulta más ventajosa que las de las tarifas generales ó especiales de cada Compañía.

5.ª La aplicación de esta tarifa queda además sometida á las condiciones de las tarifas generales de las Compañías interesadas, en todo lo que no se oponga á las disposiciones de la presente.

DISPOSICIONES RELATIVAS Á LAS FORMALIDADES DE ADUANA.

Las Compañías se encargan de las formalidades y despacho de Aduana y de extender las declaraciones correspondientes, con arreglo á los datos consignados por el remitente en una declaración especial, ó facilitados por el consignatario. Estos datos deben precisar con toda exactitud la naturaleza y origen de la mercancía, el peso bruto de cada bulto y el peso neto y valor de cada una de las mercancías que el mismo contenga.

Los remitentes pueden, sin embargo, si así lo desean, tomar á su cargo las operaciones y formalidades de Aduana en las fronteras, confiándolas á un agente ó representante de su elección. En este caso, por lo que se refiere á las operaciones y formalidades en la Aduana francesa, no se hace deducción alguna en los precios de la presente tarifa, debiendo los remitentes conformarse con las condiciones que más abajo se expresan (letra b).

a) Cuando las formalidades de Aduana son de cargo de las Compañías.

En las declaraciones para la Aduana y cartas de porte deben escribir los remitentes, en forma muy legible, una de las siguientes indicaciones:

Importación.—Exportación.—Tránsito.

Las Compañías declinan toda responsabilidad por los gastos, multas, confiscaciones, etc., que pudieran resultar por irregularidad ó insuficiencia en los datos facilitados por los remitentes ó consignatarios, así como por la negativa de la Aduana á la admisión de carros que contengan mercancías para el tránsito internacional y que no vayan cerrados ó entoldados con arreglo á las condiciones que exige la Aduana para el preámbito.

Las Compañías no se encargan de gestionar en la Aduana las admisiones temporales sino después que los interesados les hayan entregado, en concepto de depósito, una fianza equivalente al importe de los derechos exigibles, con el fin de cubrir su responsabilidad en caso de no ser cancelados los documentos correspondientes ó de reclamaciones por otra causa cualquiera.

Los plazos que deban observarse, así como los derechos que hayan de cobrarse por almacenaje de mercancías y detención de vagones á la salida, á la llegada ó en ruta, serán los que fijan las con-

diciones de aplicación de las tarifas generales de las Compañías francesas y las tarifas de gastos accesorios en Portugal. La duración del despacho en las Aduanas no será contada como demora para el cobro de almacenajes, á no ser que las operaciones hayan sufrido retraso por culpa del remitente ó del consignatario.

Los gastos de preámbito y de timbres para recibos y demás gestiones para las mercancías cuyo despacho en la Aduana esté á cargo de las Compañías, se fijan en 1.75 ó 583 reis por el primer vagón y en 1 franco ó 333 reis por cada vagón que forme parte de la primera remesa además del primero.

b) Cuando las formalidades de Aduana son de cargo de los remitentes.

Á cada expedición deben acompañar cinco ejemplares de la declaración para la Aduana, con arreglo á las leyes vigentes.

Los remitentes y consignatarios serán responsables de cuantos errores ó omisiones resulten por inexactitud ó insuficiencia de datos en la declaración de Aduana ó en sus duplicados.

Las Compañías declinan toda responsabilidad por los retrasos, gastos, multas, etc., á que hubiere lugar en las Aduanas portuguesa, española ó francesa por irregularidad ó insuficiencia de datos en los documentos destinados á las operaciones de Aduana.

En las declaraciones de expedición debe figurar la indicación siguiente: *Operaciones de Aduana en la frontera de á cargo de D. (nombre del agente ó representante elegido), residente en*

El agente ó comisionista designado por el remitente debe efectuar de su cuenta y riesgo todas las operaciones y formalidades de Aduana, así como las de Administración á que hubiere lugar, con todos los requisitos necesarios y pagando todos los gastos, sin que las expediciones puedan salir de la Estación antes de la entrega definitiva, y sin que las Compañías sean responsables de las faltas ó averías que no se hayan hecho constar en el momento de ser aquéllas puestas á disposición del agente.

Quando se trate de la entrada en Francia, dicho representante ha de proceder al cumplimiento de las formalidades de Aduana y de Administración inmediatamente después de haber sido puesta la remesa á su disposición en la Estación fronteriza de Hendaya, entregando, dentro de un plazo máximo de veinticuatro horas (sin contar los domingos y fiestas), á partir del momento de la entrega, todos los escritos (cartas de porte, papales de Aduana ó de Administración, nota de gastos á hacer seguir en desembolso ó reembolso, etc.), de manera que la expedición pueda continuar inmediatamente á su destino definitivo.

Si el representante designado por el expedidor no cumpliere las formalidades

de Aduana y de Administración en el plazo indicado, las Compañías cobrarán los gastos de almacenaje que determinan las disposiciones vigentes por todo el tiempo que transcurra entre la expiración de dicho plazo y el momento en que la remesa sea puesta á disposición, y llenará ella misma, de oficio, las operaciones de Aduana y de Administración.

En el caso de que el servicio de la Estación se viese amenazado de entorpecimiento por aglomeración de mercancías la Compañía tendrá el derecho de efectuar ella misma, de oficio, para el total ó parte de las expediciones, las operaciones de Aduana y de Administración, sin otra condición que la de notificar esta medida con veinticuatro horas de anticipación al Comisario de vigilancia administrativa, con informe justificativo, y de anunciarla, á los interesados por medio de un cartel fijado en la Estación. El restablecimiento del servicio normal se anunciará y notificará igualmente con veinticuatro horas de anticipación.

En Lisboa.

CARROS LLEGADOS Á LISBOA POR LA VÍA FÉRREA PARA SER REEXPEDIDOS POR LA VÍA DEL TAJÓ Ó CARROS LLEGADOS POR LA VÍA DEL TAJÓ PARA SER REEXPEDIDOS Á FRANCIA POR LA VÍA FÉRREA

La Compañía Real de los Caminos de Hierro Portugueses ha establecido en Lisboa una Agencia de Aduana para el despacho de las mercancías de importación, de exportación ó de tránsito, con arreglo á los precios y condiciones de una tarifa aplicable á estas operaciones.

Los remitentes que deseen confiar sus operaciones de Aduana á dicha Agencia, deben dirigir los envíos, con los documentos ó instrucciones necesarios, al SEÑOR AGENTE DE ADUANAS DE LA COMPAÑÍA REAL DE LOS CAMINOS DE HIERRO PORTUGUESES, ESTACIÓN DE CAES DOS SOLDADOS, SERVICIOS COMERCIALES, LISBOA.

La Agencia hará seguir en desembolso con las mercancías, todos los gastos por operaciones, formalidades y despacho de Aduana, á no ser que preferan los remitentes efectuar al contado el pago de estos gastos.

a) y b) — Certificados de origen.

Quando sea necesario presentar estos documentos en las Aduanas fronterizas para gozar de las ventajas concedidas por los tratados de comercio existentes entre Portugal, España y las demás naciones, el remitente deberá enviarlos directamente á las Compañías, ó al agente que, de conformidad con las condiciones precedentes, estuviere encargado de las operaciones aduaneras.

Las Compañías declinan toda responsabilidad por los retrasos y perjuicios de cualquiera clase que resulten de la falta de estos certificados ó de cualquiera irregularidad que contengan.

1.º—Expediciones de Francia para Portugal.

Frontera de Irún.....		5 pesetas por expedición.
a) GASTOS DE TRÁNSITO.	Idem Villarformoso (para las expediciones á despachar en la Aduana de destino).....	480 reis por vehículo.
	En Villarformoso.....	300 reis.
b) GASTOS POR DESPACHO EN LAS ADUANAS.....	En Lisboa: (Coches embalados, en cajas, para Lisboa (local)).....	3.500 reis.
	(Coches no embalados, para Lisboa (local)).....	2.500 reis. por vehículo.
	(Coches á reexpedir por vía del Tajo).....	1.000 reis.
	En Figueira da Foz.....	1.500 reis.)

Los precios del apartado b) no comprenden ni el importe de los documentos de Aduana, ni el del timbre que la Aduana portuguesa hace figurar en un solo documento juntamente con los derechos de Aduana, cuyas cantidades serán satisfechas por los consignatarios.

2.º—Expediciones de Portugal para Francia.

Gastos de tránsito en la frontera de Fuentes de Oñoro.....		7,35 por vehículo.
D. Los derechos de timbre y registro que á continuación se designan, y que deberán recargarse á las tasas correspondientes á cada nación interesada.		
TASAS FRANCESAS.....	Derecho de timbre.....	Francos 0,70 por expedición.
	Derecho de registro á la salida de Francia.....	0,10 por ídem.
TASAS PORTUGUESAS.....	Derecho de timbre.....	Reis 60 por expedición.
	Derecho de registro á la salida de Portugal.....	20 por ídem.

E. Los gastos de arrastre por las vías del puerto de Lisboa; empleo de grúas, embarque y desembarque, cargue y descargue de los vehículos llegados á Lisboa por vía Tajo para ser reexpedidos á Francia por ferrocarril, y de los llegados á Lisboa por ferrocarril para reexpedir por vía Tajo, gastos que serán satisfechos con arreglo á las tarifas peculiares á aquellos servicios.

2.º Sólo se aplicarán los precios de esta tarifa en el tráfico procedente de Francia, cuando el remitente lo pida en su declaración de expedición. La petición puede hacerse por medio de una de las indicaciones siguientes: *Tarifa especial. Tarifa reducida.—Tarifa más económica.* que se considerarán como equivalentes é implicarán la aceptación por el remitente de todas las condiciones en dicha tarifa expresadas.

A falta de una de las indicaciones mencionadas, la expedición será tasada con arreglo á los precios y condiciones de las tarifas generales ó especiales de cada Compañía.

A la salida de Portugal serán aplicados de oficio los precios de esta tarifa, siempre que el remitente no pida por escrito en la declaración de expedición la aplicación de otra tarifa.

3.º El remitente deberá indicar en la declaración de expedición, según el caso, el peso ó la distancia entre ejes de los coches.

4.º Las Compañías sólo quedan obligadas á facilitar á los interesados vagones descubiertos. El remitente puede cubrir los vehículos con toldos de su propiedad, ó alquilados por él, debiendo indicar en la declaración de expedición las marcas y números de los mismos de manera bien visible y clara para hacer la reexpedición.

El regreso de los toldos á la estación de salida se hará á petición del destinatario y se efectuará gratuitamente, debiendo abonar solamente los gastos de registro y derechos fiscales.

Las Compañías francesas y portuguesas suministrarán toldos al precio de 0 F. 50 por toldo más medio céntimo por kilómetro en el trayecto que cubra la mercancía. La del Norte facilitará toldos cuando los tenga disponibles, mediante el pago de 2 pesetas 50 céntimos por cada uno.

El pedido de los toldos deberá ser hecho al mismo tiempo que el de los vagones que han de cubrir, y en todos los casos, deberán ser colocados y retirados de cada vagón por cuenta y riesgo de los remitentes y consignatarios.

5.º Los tubos de platino de que se hallan provistos algunos vehículos para encender el motor, deberán ser recogidos por el remitente al hacer entrega del vehículo en la Estación de salida. Los vehículos con motor mecánico no serán aceptados más que en el caso de que los depósitos de alcohol, esencia, etc., se hallen completamente vacíos, debiéndolo hacer así constar el remitente por escrito en la declaración de expedición.

6.º Las Compañías no responden de las piezas accesorias móviles del vehículo que falten á la llegada, á menos que el remitente no haga mención de ellas detalladamente en la declaración de expedición.

7.º Las Compañías se reservan el derecho de aumentar en un día por cada fracción indivisible de 200 kilogramos, los plazos reglamentarios de expedición y transporte de los coches que se facturen por la presente tarifa.

8.º En el sentido de Portugal á Francia, esta tarifa sólo es aplicable á los vehículos destinados al último de dichos países.

En el sentido de Portugal á Francia, los precios totales, calculados en oro, habida cuenta de los cambios español y portugués, no podrán ser inferiores á las tasas resultantes de la aplicación de las tarifas francesas desde la frontera de Hendaya hasta Burdeos ó París-Ivry, según el destino de las expediciones.

Con arreglo á lo indicado en esta condición, los vehículos procedentes de ó destinados á una estación francesa no denominada en esta tarifa, pero sí comprendida entre París-Ivry ó Burdeos-San Juan ó Irún, podrán disfrutar de esta tarifa pagando los precios de ó para París-Ivry á Burdeos-San Juan, si la tasa, así calculada, resulta más ventajosa que las de otras tarifas generales ó especiales de cada Compañía.

9.º La aplicación de la presente tarifa queda además sometida á las condiciones de las generales de las Compañías interesadas en todo lo que no se oponga á las disposiciones de la presente.

DISPOSICIONES RELATIVAS Á LAS FORMALIDADES DE ADUANA

Las Compañías se encargan de las formalidades y despacho de Aduana y de extender las declaraciones correspondientes con arreglo á los datos consignados por el remitente en una declaración especial, ó facilitados por el consignatario. Estos datos deben precisar con toda exactitud el valor de los carruajes y su origen.

Los remitentes pueden, sin embargo, si así lo desean, tomar á su cargo las operaciones y formalidades de Aduana en las fronteras, confiándolas á un agente ó representante de su elección. En este caso, por lo que se refiere á las operaciones y formalidades en la Aduana francesa, no se hace deducción alguna en los precios de la presente tarifa, debiendo los remitentes conformarse con las condiciones que más abajo se expresan (letra b).

a).—Cuándo las formalidades de Aduana son de cargo de las Compañías.

En las declaraciones para la Aduana y cartas de porte deben escribir los remitentes, en forma muy legible, una de las siguientes indicaciones:

Importación.—Depósito.—Exportación.—Tránsito.—Admisión temporal.—Mercancías de retorno.

Las Compañías declinan toda responsabilidad por los gastos, multas, confiscaciones, etc., que pudieran resultar por irregularidad ó insuficiencia en los datos facilitados por los remitentes ó consignatarios, así como por la negativa de la Aduana á la admisión de vagones pertenecientes á Compañías extranjeras ó á particulares conteniendo carruajes para el tránsito internacional, y que no vayan cerrados ó entoldados con arreglo á las condiciones que exige la Aduana para el prento.

Las Compañías no se encargan de gestionar en la Aduana las admisiones temporales, sino después que los interesados les hayan entregado, en concepto de depósito, una fianza equivalente al importe de los derechos exigibles, con el fin de cubrir su responsabilidad en caso de no ser cancelados los documentos corres-

pendientes ó de reclamaciones por otra causa cualquiera.

Los plazos que deben observarse, así como los derechos que hayan de cobrarse por almacenaje de los carruajes y detención de vagones á la salida, á la llegada ó en ruta, serán los fijados en las condiciones de aplicación de las tarifas generales de las Compañías francesas y las tarifas de gastos accesorios de Portugal. La duración del despacho en las Aduanas no será contada como demora para el cobro de almacenajes, á no ser que las operaciones hayan sufrido retraso por culpa del remitente ó del consignatario.

Los gastos de precinto y de timbres para recibos y demás gestiones para los carruajes cuyo despacho en la Aduana esté á cargo del ferrocarril se fijan en 0,25 francos ó en 84 reis por expedición, con un mínimo de percepción de 1,75 francos ó de 583 reis por el primer vagón y de 1 franco ó de 333 reis por cada vagón que forme parte de la misma remesa además del primero.

b).—Cuándo las formalidades de Aduana son de cargo de los remitentes.

A cada expedición deben acompañar cinco ejemplares de la declaración para la Aduana, con arreglo á las leyes vigentes.

Los remitentes y consignatarios serán responsables de cuantos errores ó omisiones resulten por inexactitud ó insuficiencia de datos en la declaración de Aduana ó en sus duplicados.

Las Compañías declinan toda responsabilidad por los retrasos, gastos, multas, etcétera, á que hubiere lugar en las Aduanas portuguesa, española ó francesa por irregularidad ó insuficiencia de datos en los documentos destinados á las operaciones de Aduana.

En las declaraciones de expedición debe figurar la indicación siguiente: *Operaciones de Aduana en la frontera de ... á cargo de D. ... (nombre del agente ó representante elegido), residente en ...*

El representante del expedidor deberá cumplir, dondó fuere necesario, de su cuenta y riesgo, todas las operaciones de Aduana que fueren precisas, y pagar los correspondientes gastos, no pudiendo los

vehículos salir de la estación fronteriza antes de quedar por completo terminadas las referidas operaciones.

Las Compañías no admiten responsabilidad alguna por las demoras, aprehensiones, faltas ó averías que no se hayan hecho constar al entregar las remesas en la Aduana.

El representante del expedidor debe realizar las operaciones de Aduana inmediatamente después de que los vehículos hayan sido puestos á su disposición, y entregar sin demora á la estación toda la documentación (carta de porte, documentos de Aduana, nota de gastos á seguir en reembolso ó desembolso, etc.), de manera que el transporte pueda continuar inmediatamente á su destino.

Si dicho representante no realizase, como queda expresado, las operaciones de Aduana, las Compañías cobrarán los derechos de estacionamiento con arreglo á las tarifas correspondientes por todo el tiempo que transcurra desde que los carruajes sean puestos á disposición del representante, hasta que puedan seguir á su destino, tomando las Compañías á su cargo de oficio las operaciones de Aduana.

Cuando en las Estaciones fronterizas hubiere riesgo de acumulación de mercancías, las Compañías tendrán la facultad de realizar «de oficio» las operaciones aduaneras.

En la estación de Hendaya, esta medida deberá ser puesta, con veinticuatro horas de anticipación, en conocimiento del Comisario de la Inspección administrativa, con una relación explicativa de sus causas, y anunciada á los interesados por medio de un aviso fijado en la estación.

La vuelta á la situación normal será igualmente anunciada con veinticuatro horas de anticipación.

En Lisboa.

CARRUAJES LLEGADOS Á LISBOA POR LA VÍA FÉRREA PARA SER REEXPEDIDOS POR LA VÍA DEL TAJO, Ó CARRUAJES LLEGADOS POR LA VÍA DEL TAJO PARA SER REEXPEDIDOS Á LISBOA POR LA VÍA FÉRREA.

La Compañía Real de los Caminos de Hierro Portugueses ha establecido en Lisboa una Agencia de Aduana para el des-

pacho de las mercancías de importación, de exportación ó de tránsito, con arreglo á los precios y condiciones de una tarifa aplicable á estas operaciones.

Los remitentes que deseen confiar sus operaciones de Aduana á dicha Agencia, deben dirigir los envíos, con los documentos ó instrucciones necesarios, al SEÑOR AGENTE DE ADUANAS DE LA COMPAÑÍA REAL DE LOS CAMINOS DE HIERRO PORTUGUESES, ESTACIÓN DE CAES DOS SOLDADOS, SERVICIOS COMERCIALES, LISBOA.

La Agencia hará seguir en desembolsos, con las mercancías todos los gastos por operaciones: formalidades y despacho de Aduana, á no ser que prefieran los remitentes efectuar al contado el pago de estos gastos.

a) y b).—CERTIFICADOS DE ORIGEN

Siempre que haya lugar en las Aduanas fronterizas á la presentación de estos documentos para utilizar el beneficio de los tratados de comercio vigentes entre España, Portugal y otras naciones, el remitente deberá enviarlos directamente á las Compañías ó al Agente que, con arreglo á las condiciones que precedan, esté encargado de las operaciones del despacho de Aduanas. Las Compañías rehúsan toda responsabilidad por los retrasos ó otros perjuicios, cualesquiera que resultaren de la falta ó deficiencia del certificado de origen.

COMPANÍA DE LOS FERROCARRILES DE MADRID Á ZARAGOZA Y Á ALLCANTE.

Proyecto de modificación del precio de 6 pesetas que figura en el párrafo VIII de la tarifa especial núm. 105 de p. v. para el transporte de cereales y sus harinas, algarrobas y demás desde Picamoiñons y Tarragona á Barcelona, elevándolo á 7 pesetas para el primer trayecto y á 7,50 el correspondiente al segundo.

Lo que se anuncia al público para que en el plazo de veinte días formule los reparos que considere oportunos.

Madrid, 9 de Enero de 1909.—El Director general, A. Calderón.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera Instancia.

ECLJA

D. Juan Moreno y Naranjo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente, se anuncia la muerte sin testar de D. Juan Lobo Morales, natural de Villamartín, provincia de Cádiz, de esta vecindad, soltero, de sesenta y cuatro años de edad, Cura propio de la iglesia parroquial del Señor Santiago de esta capital, hijo de D. Juan Bautista y de D.ª Francisca, difuntos, el cual falleció en esta dicha ciudad el día 16 de Noviembre próximo pasado, haciéndose presente que reclama su herencia en diligencias pendientes en este Juzgado su prima hermana D.ª María Pacheco y Lobo, vecina de Villamartín, viuda, propietaria, de cincuenta y cuatro años de edad; y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á la solicitante para que comparezcan en dichas diligencias á recla-

marlo, dentro de treinta días, á contar desde su última publicación; apercibido que de no verificarlo, les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Eclja, á 19 de Enero de 1909. Juan Morales.—El Escribano, Julián Priego. X—176

MADRID—CENTRO

El Juzgado de primera Instancia del distrito del Centro de esta Capital en los autos civiles ordinarios de mayor cuantía, promovidos por el Procurador D. José María Cerdón, en nombre de D. Jacinto Peiró y Rodrigo, como albacea testamentario de D. Martín Jansoro y Bárcenas, sobre cancelación de cargas, se ha dictado la providencia del tenor siguiente:

«Providencia.—Madrid, 28 de Diciembre de 1908. Proveyendo á lo principal del escrito del Procurador D. José María Cerdón, á nombre de D. Jacinto Peiró y Rodrigo, como albacea testamentario de D. Martín Jansoro y Bárcenas, se admite la demanda que se interpone, tramitándose en juicio civil ordinario de mayor cuantía, de la que se da traslado, con emplazamiento, á los interesados en los

saldos de cuentas corrientes y depósitos que quedaron resultantes contra el caudal de D. Manuel de Ugarte y Anduaga, y para cuyo pago se adjudicaron á su viuda, D.ª María Jansoro y Bárcenas, las casas situadas en esta capital y sus calles de la Cruz, números 9 moderno y 29 antiguo, y las situadas juntamente con un solar en el barrio de Colmenares, entre las calles de la Urraca, D.ª Berenguela, San Aureliano y D.ª Urraca, señalada por la primera con el número 4, y por la cuarta con el número 1, y 1 duplicado, cuyo traslado se confiere también á los que sean interesados en la garantía para el arrendamiento hecho á favor de los Sres. D. Felipe Hipólito Morgen y Lesage, D. Jacinto Ildefonso Mastra Laroch y D. Francisco Napoleón Boffard Guerrede, impuesto sobre la segunda de dichas líneas, para que dentro de nueve días, improrrogables, comparezcan en los autos, personándose en forma, y emplácese igualmente al Ministerio Fiscal, como se solicita en el cuarto otrosí del escrito; al primer otrosí, por la manifestación que contiene, hágase el emplazamiento acordado por medio de edictos que se publi-

carán en los periódicos oficiales y se fijará otro en el sitio de costumbre del Juzgado; al segundo otrosí se admite la demanda sin la certificación de acto de conciliación, con arreglo al caso 5.º del artículo 460 de la ley Procesal, y al torcer otrosí por hecha la manifestación que contiene á los efectos legales procedentes. Lo mandó y firma, S. S., doy fe.—Angel de la Guardia.—Ante mí, Antonio Ramón Aguado y Oria.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento á las personas que tengan interés en la cancelación de cargas y cuyo paradero se ignora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 239 de la ley de Enjuiciamiento Civil, expido la presente para su inserción en los periódicos oficiales y fijar en el sitio de costumbre de este Juzgado, firmo la presente en Madrid, á 29 de Diciembre de 1908.—Visto bueno, Guardia.—El Actuario, L. Ramón Aguado y Oria. X—179

MADRID—HOSPICIO

Por el presente, y en virtud de providencia dictada con fecha 25 del actual por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se hace saber que por D.ª Julia Mariño y Fernández Cadiñanos, esposa, de Don José María Reymundo y Arroyo, como dueña que fué de la casa número 5 moderno de la calle de las Infantas de esta Corte, se ha presentado demanda en juicio declarativo de mayor cuantía que por repartimiento ha correspondido á este Juzgado, para que en definitivo se declararan nulos y de ningún valor ni efecto los siguientes gravámenes que pesan sobre la expresada línea:

1.ª Una fianza hasta en cantidad de 80.000 reales que sobre la totalidad de la mencionada línea prestó D.ª María Juana Zúñiga Sedeño en favor del Montepío Militar, para que pudiera contraer matrimonio con D. José Landix y Amarillas, según escritura otorgada en esta Corte el día 25 de Octubre de 1804, ante el Escribano de número D. Antonio Hernández Carabos.

2.ª Dos censos perpetuos de un ducado y una gallina cada uno á favor del Mayorazgo fundado por D. Francisco de Garnica que gravan la mencionada casa, según se relacionó en la escritura de venta de la misma, á favor de D.ª Manuela de Contreras, otorgada por D. Antonio Heredia el 30 de Septiembre de 1687, ante el Escribano de número de esta villa D. Juan de Burgos; y

3.ª Una hipoteca constituida por don Manuel Mariño y Vergara á favor de la testamentaria de D.ª Francisca Laviano y Zúñiga, representada por sus testamentarios D. Tomás Carazo de la Cámara, D. Antonio García Martín y D. Fernando Ruano y Zúñiga, en garantía de la suma de 2.700 reales que aquél se reservó en su poder al comprar la citada casa hasta que se acreditara en forma legal la liberación de los dos censos perpetuos antes expresados.

Y se cita, llama y emplaza por segunda vez, por medio del presente edicto, á los señores de la Junta de Gobierno del extinguido Montepío Militar, sus sucesores ó causa habientes; al poseedor del mayorazgo fundado por D. Francisco de Gárnica y á las personas que resulten con derecho á los bienes de la testamentaria de D.ª Francisca Laviano y Zúñiga, para que dentro del término de quince días se personen en los autos á fin de contestar la demanda, oponiéndose á las cancelaciones, si lo creen conve-

niente, bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 27 de Enero de 1909. V.º B.º—El señor Juez de primera instancia.—Alejandro Bustamante. El Escribano P. H., Luis Jarrin. X—177

MADRID—HOSPITAL

D. Mariano Luján y Tejada, Magistrado de Audiencia Territorial de las de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito del Hospital de la misma.

Por el presente hago saber: Que en dicho Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se tramitan autos ejecutivos que se encuentran en la vía de apremio á instancia de D. Manuel Montilla y Garza, contra D. José Padrós é Imbró, en los cuales en providencia del día de ayer se ha acordado sacar á la venta en pública subasta por segunda vez, término de veinte días, con la rebaja del 25 por 100 del precio de la tasación de las participaciones de fincas siguientes:

Una participación de ocho treinta avas partes en un solar situado en esta Corte afuera de la antigua Puerta de Atocha, hoy barrio de las Delicias, distrito Municipal del Hospital, entro el paseo de las Delicias, el de Santa María de la Cabeza y el llamado Blanco, prolongación del de Embajadores y tercera Zona del ensanche; linda al Norte ó por el testero con terrenos de los hermanos Gardoqui, destinados á calle particular; por el Este, ó derecha, mirando desde la calle de Palos de Moguer con otro solar de los señores Gardoqui; por el Sur, ó de frente, con la calle Oficial, prolongación de la del Ancora, que se está formando con el nombre de Palos de Moguer, y por el Oeste, ó sea izquierda, con el Paseo de Santa María de la Cabeza, ocupando una superficie de 1.389 metros cuadrados con 36 centímetros cuadrados; cuya participación ha sido tasada pericialmente en la cantidad de 5.557 pesetas y 44 céntimos.

Otra participación de ocho treinta avas partes en una finca rústica ó tierra llamada Vivero de Santa Isabel, conocido con el nombre de Huerta del Pico Páñuelo, situado en término de esta Corte entre el Paseo que de la Puerta de Atocha baja al Puente de Santa Isabel, llamado de las Delicias, el que del Portillo de Embajadores baja á la China y el de la orilla del Canal, llamado de los Yoseos; lindando al Norte con el enlace del camino de las Delicias y el que de éste sale llamado del Molino; y Poniente, Camino de las Delicias, que ocupa una superficie de 38.680 metros cuadrados, y ha sido tasada pericialmente dicha participación en 7.736 pesetas.

Y otra participación de ocho treinta avas partes en una casa, situada en esta Corte, tercer cuartel hipotecario, distrito Municipal del Hospital, barrio de las Delicias, Paseo del mismo nombre, señalada con el número 60 provisional, con vuelta á la calle de Palos de Moguer, á la Glorieta de las Delicias y á la calle de Martín Soler; linda al Norte, ó derecha, con la calle de Palos de Moguer, á la que hace fachada; al Noroeste forma un chaflán que mide cuatro metros, con la fachada al Paseo de las Delicias; al Este, ó de frente, hace fachada al citado Paseo; al Mediodía, ó izquierda, linda con dicha Glorieta y la calle de Martín Soler; y, por último, al Oeste, linda por su medianería de testero con terrenos pertenecientes á D. Francisco Riviere, que ocupa una superficie de 4.123 metros cuadrados, y ha sido tasada pericialmente dicha par-

ticipación en 61.335 pesetas 33 céntimos. Para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, se ha señalado el día 27 del próximo Febrero á las dos de la tarde, y se llevará á efecto bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor dado á cada una de las participaciones de fincas á que se haga proposición, hecha ya la rebaja del 25 por 100 de la tasación.

2.ª Que para tomar parte en el remate deberán consignar los licitadores previamente sobre la mesa del Juzgado, el 10 por 100 efectivo del precio en que ha sido valorada cada participación á la que se haga postura.

3.ª Que podrá hacerse el remate á calidad de ceder á tercera.

4.ª Que el pago del precio del remate se verificará dentro de los ocho días siguientes al de su aprobación.

5.ª Y que los títulos de propiedad de las fincas, presentados por el deudor se hallarán de manifiesto en la Escribanía para que puedan ser examinados por los licitadores, con los que tendrán que conformarse, sin que tengan derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Madrid á 22 de Enero de 1909. —Mariano Luján.—El Actuario, Galo S. Coronas.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID expido el presente, visado por el señor Juez, y lo firmo en 22 de Enero de 1909.—V.º B.º, El señor Juez, Luján.—El Actuario, Galo S. Coronas. X—175

MADRID LATINA

D. Gonzalo de la Torre de Trassierra y Fernández de Castro, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de Madrid.

Por el presente se hace público y notorio que en providencia dictada por este Juzgado, con fecha 22 del actual, en la Sección cuarta del juicio universal de quiebra de la Sociedad regular colectiva denominada «López y Compañía» que giró en esta plaza, se ha mandado convocar á junta á los acreedores de dicha quiebra para la graduación de créditos, reemplazo del Síndico D. José Alberni, que fué elegido por mayoría de cantidad, y que ha renunciado el cargo y reconocimiento previo de los créditos pendientes á favor de D. Ruperto Aicua y los señores Bartum Hazrey Compañía, habiéndose señalado para la celebración de dicha junta el día 6 de Febrero próximo á las dos de la tarde, en el salón de actos públicos del edificio de los Juzgados de primera instancia de esta capital, sito en la calle del General Castaños, número 1.

En su virtud, y para que los acreedores de dicha quiebra concurren á la expresada junta personalmente ó por medio de apoderado autorizado con poder suficiente, se les cita por el presente, previéndoles que de no concurrir á la misma les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Madrid 25 de Enero de 1909.—Gonzalo de la Torre de Trassierra.—Ante mí, P. S., Joaquín Rocamora.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID expido el presente con el visto bueno del señor Juez, en Madrid, 25 Enero de 1909.—V.º B.º, El señor Juez, Gonzalo de la Torre Trassierra.—El Escribano, P. S., Joaquín Rizamón. X—178

MADRID—PALACIO

D. Pedro Armenteros de Ovando, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte.

Hago saber: Que en este mi Juzgado, y por la Escribanía del referendario se siguen autos de juicio declarativo de mayor cuantía á instancia de D. Federico Aparici y Soriano, como Presidente del «Banco de Previsión y Seguridad», en liquidación, representado por el Procurador D. José María Córdón, sobre caducidad de créditos y otros extremos, en cuyos autos ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 18 de Diciembre de 1908. El señor D. Pedro Armenteros de Ovando, Magistrado de Audiencia Territorial de las de fuera de esta capital, y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de la misma; habiendo visto los precesos autos, seguidos por los trámites del juicio declarativo de mayor cuantía, entre partes, de la una, como demandantes, don Federico y D. Ricardo Aparici y Soriano, vecinos ambos de esta Corte, Arquitecto y Abogado, respectivamente, y Presidente el primero, ó sea D. Federico, y Secretario el segundo, de la Comisión liquidadora del que fué «Banco de Previsión y Seguridad», y de la Sociedad que fué tan sólo proyectada con el título de «Fomento y Crédito Territorial de San Isidro», representados por el Procurador D. José María Córdón, bajo la dirección del Letrado, el propio demandante D. Ricardo Aparici y Soriano contra los socios que hayan sido de los referidos «Banco de Previsión y Seguridad» y Sociedad «Fomento y Crédito territorial de San Isidro», ó sus causahabientes, de ignorado paradero, representados por el Fiscal municipal de este distrito, por tratarse de personas inciertas y ausentes, conforme á lo dispuesto en el número 6.º del artículo 838 de la ley Orgánica del Poder judicial y 5.º del Real decreto de 16 de Marzo de 1886, sobre prescripción de acciones y otros extremos.

«Fallo: Que debo declarar y declaro, 1.º, haber lugar á la proscripción de las acciones personales que tuvieron los socios del «Banco de Previsión y Seguridad» y Sociedad «Fomento y Crédito Territorial de San Isidro» para reclamar el saldo de sus respectivas cuentas corrientes ó resultancia de la liquidación de sus haberes; 2.º, aprobar la aplicación que á los fondos existentes acordó dar la Comisión liquidadora del Banco en la sesión de la Junta celebrada el día 20 de Febrero de 1906; mandando, en su virtud, que por dicha Comisión se ejecute y lleve á efecto conforme á lo acordado por la misma en el modo y forma conveniente, ó sea con la legítima deducción de todo gasto y pago de derechos reales, si se devengaran, y, como es consiguiente, obteniendo la Comisión el otorgamiento de la escritura ó escrituras, recibos ó finiquitos que dicha Comisión liquidadora entienda ser convenientes para garantía y eficacia de la entrega que haga, con obligación que dichos herederos interesados deberán firmar apud-acta, de atender á los gastos ó estipendios que puedan producir cualquier reclamación ó gestión judicial ó extrajudicial que por interesados se formule ó promueva, con exención y relevación de todo ello á la referida Comisión liquidadora; y 3.º, declarar, por último, que mediante los dictados antes indicados, la Comisión liquidadora del

«Banco de Previsión y Seguridad» y Sociedad «Fomento y Crédito Territorial de San Isidro» ha terminado bien y plenamente la gestión y comisión que le fué encomendada por la Junta general de socios fecha 10 de Febrero de 1887, quedando depositados en poder del Secretario de dicha Comisión los legajos, libros de contabilidad y talonarios, así como todos los documentos y escrituras pertenecientes á aquella Sociedad, y con personalidad bastante para facilitar á los interesados las noticias y antecedentes que le fueron pedidos y cuanto convenga á la defensa de dichos «Banco de Previsión» y Sociedad «Fomento y Crédito Territorial de San Isidro».—Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados, se notificará á los mismos en la forma dispuesta por el artículo 769 en relación con el 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento Civil, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Armenteros de Ovando.»

Y para su inserción en el *Diario Oficial de Avisos* de Madrid á fin de que sirva de notificación á los socios que hayan sido del «Banco de Previsión y Seguridad» y Sociedad «Fomento y Crédito Territorial de San Isidro» á sus causahabientes, de ignorado paradero, demandados en los autos á que se refiere la sentencia en parte proinserta, se expide el presente en Madrid, á 28 de Diciembre de 1908.—Pedro Armenteros de Ovando.—El Escribano, Licenciado Luis Meliner. X—180

MÁLAGA—ALAMEDA

D. Galo Ponte y Escartín, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Alameda de esta capital.

Por la presente, y como comprendido en el número ... del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, se busca y llama á Francisco Romero Ruiz, conocido por *Beñó*, vecino de Totafán de este partido judicial, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en mi GACETA DE MADRID, comparezca en mi Sala Audiencia, sita en la planta baja del edificio de San Agustín, con el objeto de practicar una diligencia en causa que se sigue por muerte violenta de Miguel Montañés Alcalde, apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la Policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, y caso de ser habido le trasladen á la Cárcel pública de esta ciudad á mi disposición.

Málaga, á 6 de Enero de 1909.—Galo Ponte.—El Escribano, Manuel Raud y Díaz. JO—288

MANRESA

Dr. D. Luis Piernavieja y Soto, Juez de instrucción de la ciudad de Manresa y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerzas de la Guardia Civil y demás agentes de la Policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Ramón Fernández, se instruye sumario por el delito de estafa contra Luis Ruizo Rosal y Saturnino Sancho Mateo, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de Su Majestad el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autori-

dades y agentes, procedan á la busca y captura de los sujetos que luego se expresan, poniéndolos en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las Cárcel del partido:

Y para que se personen en la Sala Audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra los mismos resultan en dicha causa, se les concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, apercibidos de que, de no verificarlo, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiera lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Luis Ruizo Rosal, de veintinueve años, hijo de Manuel y de María; y Saturnino Sancho Mateo, hijo de Miguel y de Tomasa, de veinticuatro años de edad, le falta una oreja, ambos solteros, albañiles, naturales y vecinos de Zaragoza que dijeron ser, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran.

Manresa, 9 de Enero de 1909.—Luis Piernavieja.—El Escribano, Ramón Fernández. JO—287

MONTILLA

D. Miguel Torres y Roldán, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente, y como comprendido en el número 1 del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, se cita llama y emplaza, por término de diez días á Francisco Bautista y Jiménez, de veintinueve años de edad, soltero, natural de Lucena y vecino de Córdoba, alto, delgado, rubio, sin pelo de barba, ojos azules, hocagrande y caído, y viste ropa clara cenizada, para que comparezca ante este Juzgado en meritos de la causa que contra el mismo se instruye por hurto y robo, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde en la causa de que esta requisitoria procede, y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de Policía judicial, procedan á ordenar y practicar diligencias para la busca y captura de dicho procesado, y si fuere conseguida que se ponga á disposición de este Juzgado que tiene declarada la prisión del mismo por auto de este día.

Dada en Montilla, á 7 de Enero de 1909. Miguel Torres.—El Actuario, Juan Alcira. JO—288

D. Miguel Torres y Roldán Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente, y como comprendido en el número 1 del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, se cita, llama y emplaza, por término de diez días á José Postero Cañero (a) *Rata*, de catorce años de edad soltero, del campo, hijo de Francisco y de María, sin instrucción, con antecedentes penales, natural y vecino de esta ciudad, residente en Córdoba en la calle La Ceniza, número 2, para que comparezca ante este Juzgado, en mérito de la causa que contra el mismo se instruye por hurto, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde en la causa de que esta requisitoria procede y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las autoridades y agentes de Policía judicial, procedan á ordenar y practicar diligencias para la busca y captura de dicho procesado, y si fuere conseguida que se

ponga á disposición de este Juzgado que tiene decretada la prisión del mismo por auto de este día.

Dada en Montilla, á 8 de Enero de 1909.—Miguel Torres.—El Actuario, Juan Alcira. PO—289

MORÓN

D. Antonio de Montestrucque Auñón, accidental Juez de instrucción del partido judicial de Morón.

Por la presente hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de Policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y Escribanía de D. Alejandro Cotta Barea se instruye sumario por el delito de hurto de cerdos á Rodrigo Siles Leo, contra Alonso Robles Mejías y otros, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas autoridades y agentes, procedan á la busca y captura de los sujetos que luego se expresarán, poniéndolos, en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las Cárcel de este partido.

Y para que se p.ersono en la Sala Audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que contra los mismos resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Juan Rodríguez Quijada, conocido por el *Grasadino* natural de Niles, provincia de Granada, vecino de Coronil, casado jornalero, de veintisiete años y de un tal Sebastián, de oficio recobero, que se dice ser vecino de Bornos y residir accidentalmente en el Coronil, como de unos cuarenta años de edad, estatura regular, pelo entre cano, moreno, ancho de cara y viste al estilo del país.

Morón, 7 de Enero de 1909.—Antonio de Montestrucque.—El Actuario, Alejandro Matta. JO—290

ORDENES

D. José Iglesias Alvarez, Juez de instrucción accidental del partido de Ordenes.

Por la presente llamo y emplazo á Francisco Parcoero Noya, de veinticinco años, hijo de Pedro y María, soltero, labrador, natural y vecino en la Parroquia de Beuribre, Ayuntamiento de Bujón, sin instrucción ni antecedentes penales, de estatura regular, ojos castaños, pelo negro, nariz y boca regular, color del rostro bueno, ausente en la actualidad en Montevideo, procesado en causa por lesiones á Manuel Núñez Ares, contra el que se dictó auto de prisión por la superioridad en 5 de Diciembre último, toda vez no compareció al juicio oral señalado para dicho día, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á constituirse en prisión, bajo apercibimiento que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley y será declarado rebelde.

Á la vez ruego á todas las autoridades, é individuos de la Policía judicial, procedan á su busca y captura, poniéndolo en la Cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado.

Dado en Ordenes, á 7 de Enero de 1909.—José Iglesias Alvarez.—Por orden superior, Batallero Potos. JO—291

PENAFIEL

D. Juan Alberto López Colmenar y Vaquero, Juez de instrucción del partido de Peñafiel.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Gregorio González Antolín, de cuarenta y cuatro años, el cual tuvo últimamente su residencia en la ciudad de Valladolid, calle del Caballo de Troya número 18, y hoy en ignorado paradero, para que en el término de diez días, contados desde la publicación del presente en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado al objeto de recibirle declaración en sumario que me hallo instruyendo por el delito de robo de caballerías, contra Santos Medina Domingo, natural de Piñel de Abajo y vecino de Valladolid, bajo apercibimiento de que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Peñafiel, á 9 de Enero de 1909.—J. Alberto López Colmenar.—P. S. M., Gabino Gutiérrez. JO—293

PIEDRABUENA

D. Hermonegildo Vallejo y Gallego, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que por la presente requisitoria y como comprendido en el número 1.º del artículo 875 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, se cita, llama y emplaza al procesado en causa sobre infracción á la ley de Caza, Patricio García Bastante, natural y vecino de Ciudad Real, hijo de Jorge y Aquilina, soltero, jornalero, de veintitrés años de edad, para que en término de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado para recibirle declaración indagatoria; bajo apercibimiento que, si dejase de comparecer, será declarado rebelde y lo parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todos los señores Jueces y demás autoridades, así civiles como militares, á la Guardia Civil y demás agentes de la Policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y lo remitan á mi disposición, pues en ello está interesada la recta administración de justicia.

Dado en Piedrabuena, á 26 de Diciembre de 1908.—Hermonegildo Vallejo.—Ante mí: El actuario interino, C. Salvador Moralada. JO—294

PIEDRAHITA

D. Juan Manuel Varela Ramírez, Juez municipal de esta villa de Piedrahita en funciones de Juez de primera instancia del partido por ausencia del propietario, en uso de licencia;

Por el presente edicto hago saber:

Que en virtud de providencia recaída en el expediente que en este Juzgado se instruye para la reclusión definitiva en manicomio de la presunta demente María Magdalena Hernández Muñoz, natural de Miruña, residente en la actualidad en el Manicomio Provincial de Valladolid, y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 8.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, he acordado citar y emplazar á los parientes de referida María, llamados Doña Dolores y Martín Hernández Muñoz, á fin de que dentro del término de un mes, contado desde la inserción de este edicto en el *Boletín Oficial* de esta pro-

vincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en forma á oponerse á la reclusión mencionada, apercibiéndoles que pasado dicho término, se resolverá el expediente con ó sin su audiencia.

Dado en Piedrahita, á 7 de Enero de 1909.—Juan Manuel Varela.—Primitivo Cubero. JO—295

POSADAS

D. Tomás García Zamudio, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria que se insertará en la GACETA DE MADRID; *Boletín Oficial* de esta provincia, ruego y encargo á toda clase de autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la Policía judicial, practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y rescato del metálico y efectos que á continuación se reseñan, robados la noche del 1 al 2 del actual, en la expendeduría de tabacos de Mateo Naya Guerrero, vecino de La Carlota, y caso de ser habidos, los pongan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

Dado en Posadas, á 7 de Enero de 1909.—Tomás García.—El escribano, Licenciado Joaquín Iglesias.

Reseña

800 cajillas de tabaco de 23 céntimos.
160 paquitos de 45 céntimos.
150 cigarros puros de medio real.
100 ídem, íd., de 6 céntimos.
100 sellos comunicaciones de 15 céntimos.
15 pesetas en plata, 15 on calderilla y 25 céntimos sueltos. JO—296

SAN LUCAR LA MAYOR

D. José Villalba Martos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita y llama á don Francisco Raya Atalo, D. Manuel González García y á un tal Sr. Miranda, los cuales fueron testigos de un contrato de préstamo celebrado entre el Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal y D. Antonio García Borrego, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezca el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado al objeto de recibirles declaración.

Dado en Sanlúcar la Mayor, á 7 de Enero de 1909.—José Villalba.—El Actuario, Licenciado Antonio J. Díaz Cangas. JO—300

D. José Villalba Martos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita y llama á Francisco Ruiz Quintana y José Rodríguez Jiménez, que dijeron ser naturales y vecinos de Sevilla, los cuales viajaron sin billete en el tren número 44, en el trayecto desde Benacazón á Aznalcázar, el día 5 de Diciembre último, y cuyos actuales paraderos se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID y comparezcan ante este Juzgado, al objeto de recibirles declaración, apercibidos de que si no comparecen, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, agentes de Policía

y Guardia Civil, procedan á la busca de dichos individuos, y conseguida su captura, los pongan á disposición de este Juzgado.

Sanlúcar la Mayor, á 7 de Enero de 1909.—José Villalba.—El Actuario, Licenciado Antonio J. Díaz Cangas.

JO—301

SAN ROQUE

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del Partido en el sumario que se instruye bajo el número 466 del año 1908, por el delito de hurto de varias prendas á Francisco Calderón Martínez, se cita á un tal Francisco López, autor del hecho, el cual ocurrió el día 2 de Diciembre del pasado año en el horno de Caballero de esta ciudad y al autor ó autores del hecho, cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado, con objeto de responder á los cargos que le resulten en este sumario, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

San Roque, 5 de Enero de 1909.—El Actuario, Licenciado José Bugella. JO—302

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido, en el sumario que se instruye bajo el número 457 del año 1908 por el delito de estafa, se cita á José Moreno, vecino que fué de Castellar, cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial*, comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado, con objeto de recibirle declaración, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

San Roque, 7 de Enero de 1909.—El Actuario, Licenciado José Bugella. JO—303

SEVILLA—MAGDALENA

D. Diego Díaz Caro, Juez de Instrucción del distrito de la Magdalena de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia Civil y demás Agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de don Francisco de Rojas y Menacho, se instruye sumario por el delito de hurto de caballeros contra Diego Pavón García, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas autoridades y Agentes, procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo, en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la Sala Audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de dicho procesado Diego Pavón García, natural de Osuna, de esta vecindad en donde se dice habitó en la calle Leira, número 22, soltero, jornalero y de veinticinco años de edad.

Dado en Sevilla, á 4 de Enero de 1909.—Diego Díaz Caro.—El Actuario, Francisco Arcos. JO—306

D. Diego Díaz Caro, Juez de Instrucción del distrito de la Magdalena de esta capital.

Por la presente requisitoria, hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia Civil y demás agentes de Policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Angel Barranco, se instruye sumario por el delito de estafa contra Matilde Arra Arroyo, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes, procedan á la busca y captura de la sujeta que luego se expresa, poniéndolo, en su caso, con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado, en las cárceles de partido.

Y para que se persone en la Sala Audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra la misma resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, apercibido que de no verificarlo, será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de la referida procesada Matilde Arra Arroyo, natural de Málaga, hija de Guillermo y Francisca, soltera, sirvienta, de cuarenta y dos años de edad y vecina de esta ciudad, habiendo tenido su domicilio en la calle de Azafrán, número 25, cuyo actual paradero se ignora.

Dado en Sevilla, á 5 de Enero de 1909. Diego Díaz Caro.—El Secretario, Licenciado Angel Barranco. JO—307

TOLOSA

D. Guillermo de la Lama y Otegui, Juez Municipal, Letrado de esta villa, ejerciendo funciones del de primera Instancia por ausencia del propietario en comisión de servicio especial.

Hago saber: Que en este Juzgado y Escribanía del que autoriza penden diligencias sobre aprobación de las operaciones divisorias á los bienes relictos, al fallecimiento de D. Víctor Ramón Garmendia y Querejeta y doña María Bautista Goicoechea y Valerdi, en cuyos autos se ha dictado una providencia del tenor literal siguiente:

«*Providencia.*—En Tolosa, á 25 de Enero de 1909. Habiéndose ratificado los que han suscrito la Contaduría á que estos autos se contraen, y proveyendo al escrito de fecha 15 del actual por existir un interesado ausente, en ignorado paradero, pónganse de manifiesto por término de veinte días, en la Escribanía de D. Basilio Arcene, las operaciones divisorias de los bienes relictos al fallecimiento de D. Ramón ó Víctor Ramón Garmendia y doña María Bautista Goicoechea, vecinos que fueron de esta villa, haciéndoles saber á los interesados; y cítesele también al Fiscal Municipal en representación de la ausente, de ignorado paradero, doña María Gregoria Garmendia y Armebanena, llamando así, bien por edictos que se fijarán

en los sitios públicos y acostumbrados de esta villa, é insertándose además en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia. Lo mandó y firmó S. S.—Doy fe, Lama.—Ante mí, Basilio Arcene.»

Y á fin de que tenga lugar la publicación acordada, doy el presente en Tolosa, á 22 de Enero de 1909.—Guillermo de la Lama.—P. S. M., Basilio Arcene.

X—181

ZARAGOZA—SAN PABLO

D. Gregorio Fernández de Arnedo, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta capital.

Hago saber: Que en virtud de lo dispuesto en providencia del día de hoy, dictada en los autos de abintestado, promovido por fallecimiento de D. Gregorio San Martín Aisa, expido el presente edicto, por el cual se llama á los que se crean con derecho á la herencia, á fin de que comparezcan á deducirlo ante este Juzgado dentro del término de treinta días; bajo apercibimiento de parales el perjuicio á que haya lugar; siendo de advertir que D.^a Joaquina Gil de Bernabé lo reclama en concepto de prima hermana del intestado.

Dado en Zaragoza, á 20 de Enero de 1909. Gregorio Fernández.—P. S., Teodoro Lafuente, Oficial habilitado. JO—35

Juzgados municipales.

MADRID—BUENAVISTA

En virtud de acuerdo del Tribunal municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita á Witiza Gómez Barradas, que dijo vivir en la calle de Toledo, 95, segundo, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que comparezca ante el Tribunal municipal de dicho distrito, del que forman parte en concepto de Adjuntos D. Antonio Amoraga y D. Luis Ramírez, sito en la calle de Belén, número 2, segundo, el día 16 de Febrero próximo, á las diez y media, á celebrar juicio de faltas sobre amenazas, con los testigos y demás medios de prueba de que intento valerse; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid, 19 de Enero de 1909.—V.^o B.^o, Fermín Castaños. JO—791

En virtud de acuerdo del Tribunal municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita á José García Ramos, que dijo vivir en la calle de Velázquez, número 25, cochera, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que comparezca ante el Tribunal municipal de dicho distrito, del que forman parte en concepto de Adjuntos don Antonio Amoraga y D. Luis Ramírez, sito en la calle de Belén, número 2, segundo, el día 16 de Febrero próximo, á las diez y media, á celebrar juicio de faltas sobre amenazas, con los testigos y demás medios de prueba de que intento valerse; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid, 22 de Enero de 1909.—V.^o B.^o, Fermín Castaños.—El Secretario, Alfredo del Castillo. JO—792

En virtud de acuerdo del Tribunal municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita á José Piñero Catalá, que dijo vivir en la calle de Fernández Juárez, número 18, bajo, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que comparezca ante el Tribunal municipal de dicho distrito, del que forman parte en concepto de Adjuntos don Antonio Amoraga y D. Luis Ramírez, sito en la calle de Belén, número 2, segundo, el día 16 de Febrero próximo, á las diez y media, á celebrar juicio de faltas sobre amenazas, con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid, 22 de Enero de 1909.—V.º B.º, Fermín Castaños.—El Secretario, Alfredo del Castillo. JO—793

En virtud de acuerdo del Tribunal municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita á Mariana Díaz Sánchez, que dijo vivir en la calle de Fernández Juárez, número 18, bajo, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que comparezca ante el Tribunal municipal de dicho distrito, del que forman parte en concepto de Adjuntos D. Antonio Amoraga y D. Luis Ramírez, sito en la calle de Belén, número 2, segundo, el día 16 de Febrero próximo, á las diez y media, á celebrar juicio de faltas sobre amenazas, con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid, 22 de Enero de 1909.—V.º B.º, Fermín Castaños.—El Secretario, Alfredo del Castillo. JO—794

En virtud de acuerdo del Tribunal municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita á Julián Rodríguez Díaz, que dijo vivir en la calle de Fernández Juárez, número 18, bajo, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que comparezca ante el Tribunal municipal de dicho distrito, del que forman parte en concepto de Adjuntos D. Antonio Amoraga y D. Luis Ramírez, sito en la calle de Belén, número 2, segundo, el día 16 de Febrero próximo, á las diez y media, á celebrar juicio de faltas sobre amenazas, con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid, 22 de Enero de 1909.—V.º B.º, Fermín Castaños.—El Secretario, Alfredo del Castillo. JO—795

En virtud de acuerdo del Tribunal municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita á Marceliano de la Torre Burgos, que dijo vivir en el Camino Alto de Vicálvaro, 20 y 22, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que comparezca ante el Tribunal municipal de dicho distrito, del que forman parte en concepto de Adjuntos D. Antonio Amoraga y D. Luis Ramírez, sito en la calle de Belén, número 2, segundo, el día 16 de Febrero próximo, á las diez y media, á celebrar juicio de faltas sobre lesiones, con los testigos y demás medios de prueba de que intente

valerse; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid, 22 de Enero de 1909.—V.º B.º, Fermín Castaños.—El Secretario, Alfredo del Castillo. JO—796

MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el número 2.763 de orden, del año 1908, por abandono de carruaje contra Mariano Martín, se ha acordado se cite á éste por medio del presente, en atención á ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 30 del mes actual, á las diez horas del mismo, comparezcan ante la Sala-Audiencia de este Tribunal, del que forman parte en concepto de Adjuntos los Sres. D. Rafael González y D. Tomás Redondo, y para en su caso, como suplentes, D. Federico Fernández y D. José Belda; el cual se halla sito en la calle de la Esgrima, número 2, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma á Mariano Martín, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid á 19 de Enero de 1909.—V.º B.º, A. Ortega y Soler.—El Secretario suplente, Gregorio Olmo. JO—802

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el número 94 de orden, del año actual, por lesiones, malos tratos contra Manuel Reguero Rodríguez, se ha acordado se cite á éste por medio del presente, en atención á ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 30 del mes actual, á las diez horas del mismo, comparezca ante la Sala-Audiencia de este Tribunal, del que forman parte en concepto de Adjuntos los Sres. D. Rafael González y don Tomás Redondo, y para en su caso, como suplentes, D. Federico Fernández y don José Belda; el cual se halla sito en la calle de la Esgrima, número 2, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma á Manuel Reguero Rodríguez, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid á 19 de Enero de 1909.—V.º B.º, A. Ortega y Soler.—El Secretario suplente, Gregorio Olmo. JO—803

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el número 2.798 de orden, del año 1908, por lesiones, de Paula Martínez Moya contra Victoria Puerta Olivo, se ha acordado se cite á ambas por medio del presente, en atención á ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 30 del mes actual, á las diez horas del mismo, comparezcan ante la Sala-Audiencia de este Tribunal, del que forman parte en concepto de Adjuntos los Sres. D. Rafael González y D. Tomás Redondo, y para en

su caso, como suplentes, D. Federico Fernández y D. José Belda; el cual se halla sito en la calle de la Esgrima, número 2, principal, para la celebración del juicio, al cual deberán concurrir acompañadas de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que, de no verificarlo, les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma á Paula Martínez Moya y Victoria Puerta Olivo, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid á 19 de Enero de 1909.—V.º B.º, A. Ortega y Soler.—El Secretario suplente, Gregorio Olmo. JO—804

Jurisdicción de Marina.

MARBELLA

D. Guillermo Butrón y Lineros, Teniente de navío de la Armada y Juez instructor de la sumaria instruida con motivo de haber apresado la barquilla *Arespa*, de la Compañía Arrendataria de Tabacos, una embarcación contrabandista, en aguas de Marbella, el día 3 de Agosto de 1907.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia de Málaga, al reo de contrabando llamado Vicente Rodríguez Estrella, cuyas demás circunstancias y señas personales se expresan á continuación, para que en el expresado término se presente en este Juzgado de instrucción, sito en la Ayudantía de Marina de este distrito; apercibido que, si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Por tanto, intereso de todas las Autoridades civiles y militares el acuerdo de las disposiciones consiguientes para que se proceda á la busca, captura y conducción á este Juzgado de instrucción, en auxilio de la administración de justicia.

Señas del reo de referencia.

Vicente Rodríguez Estrella (a) el *Mellado*, hijo de Vicente y Josefa, natural de Cádiz, vecino de la Línea de la Concepción en el sitio conocido por El Espigón; es de estatura regular, ojos negros, cejas y pelo idem; frente, nariz y boca regular; no usa bigote; con mediana instrucción.

Marbella, 14 de Enero de 1909.—El Juez instructor, Guillermo Butrón.—P. M. de S., S. Idefonso Romero. JM—94

NOYA

D. José Cadarso Ronquete, Teniente de navío de la Armada, Ayudante de Marina del distrito de Noya.

Por medio de la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al inserto de este Trozo, José Villaverde Alborés, hijo de José y Juana, natural de Onteiro, vecino de Serantes, número 4 del actual reemplazo de marinería, para que en el término de tres meses, á contar desde la fecha de su publicación en el *Boletín Oficial* y GACETA DE MADRID, se presente en esta Ayudantía para ingresar en el Servicio de la Armada, por haberle correspondido; en la inteligencia que, de no verificarlo, será declarado prófugo, en vista de lo que dispone el artículo 67 de la ley de Reclutamiento de la Armada.

Noya, 14 de Enero de 1909.—José Cadarso. JM—99